

PODER EJECUTIVO

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren en los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como el 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que el 18 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene entre sus objetivos, establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios¹.
2. Que el 03 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", fue publicada la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones relativas a la mejora regulatoria para los órdenes de gobierno estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con los principios y las bases previstas en la Ley General².
3. Que el 01 de marzo de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", fue publicado el Reglamento Interior de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la cual tiene dentro de sus atribuciones, estructura y organización, el cumplimiento de lo señalado en la Ley General de Mejora Regulatoria y demás normatividad aplicable³.
4. Que la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se refiere a la posibilidad de que dicho poder provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes; es decir, el Poder Ejecutivo, está autorizado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo⁴.
5. Que dicha facultad puede ser ejercida mediante distintos actos y en diversos momentos, según lo ameriten las circunstancias.⁵
6. Que en términos de la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Gobernador del Estado tiene la facultad de reglamentar las leyes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, con excepción de las leyes orgánicas de los Poderes y de los órganos autónomos.
7. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dispone que el Gobernador expedirá los reglamentos interiores de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo.
8. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 21 de febrero del año 2022, como instrumento rector de las acciones gubernamentales, establece en su Eje Rector 6 "Gobierno Ciudadano" como un proyecto prioritario la mejora regulatoria, por contener acciones que por su naturaleza e impacto resultan claves para la visión sexenal, basando a la política pública como un camino para la innovación tecnológica que permita a las y los ciudadanos, realizar su tramitología de manera sencilla, rápida y desde cualquier sitio.

¹ Artículo 2 de la Ley General de Mejora Regulatoria

² Artículo 1, párrafo segundo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro

³ Artículo 3 de la Ley General de Mejora Regulatoria

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Controversia Constitucional 41/2006, correspondiente al tres de marzo de dos mil ocho, p. 152.

⁵ Tesis 2a./J. 84/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. VIII, diciembre de 1998, p.393.

9. Que, en este tenor, en fecha 29 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, encargado de promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

10. Que la Ley antes citada, establece que el Comisionado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, someterá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interior de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

11. Que, en ese tenor, resulta menester expedir el Reglamento Interior de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, con la finalidad de que sea congruente con el marco jurídico vigente en nuestro Estado y así dotar de certeza jurídica el actuar de dicho organismo.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, así como de las Unidades Administrativas que la integran y sus atribuciones.

Artículo 2. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es el Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, facultado para ejecutar la política que en materia de mejora regulatoria establezca la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y le corresponde el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. AIR Ex post. Herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio que permite evaluar las Regulaciones posterior a su emisión, con la finalidad de evaluar su aplicación, efectos y observancia;

II. Comisión Estatal. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

III. Ley Estatal. La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

IV. Ley General. Ley General de Mejora Regulatoria;

V. Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

VI. Secretaría. La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

VII. Sujetos Obligados. Las dependencias del Poder Ejecutivo, sus órganos y entidades, así los municipios, sus dependencias y entidades.

Para el cumplimiento de las herramientas de mejora regulatoria que integran el Catálogo Estatal previsto en la Ley Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los organismos autónomos y los tribunales administrativos del orden local que no formen parte del Poder Judicial, tendrán el carácter de Sujetos Obligados.

VIII. Titular de la Comisión Estatal. La persona Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, y

IX. Titular de la Secretaría. La persona Titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión Estatal contará con Unidades Administrativas, que dependerán jerárquicamente del Titular de la Comisión Estatal, siendo las siguientes:

- I. Departamento de Normatividad;
- II. Departamento de Integración y Mejora Administrativa, y
- III. Departamento de Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 5. La Comisión Estatal, sus Unidades Administrativas y Titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión, conducirán sus actividades en forma planeada y programada, con base en las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, las políticas, prioridades y lineamientos establecidos por el Titular del Poder Ejecutivo, así como los determinados por el Titular la Secretaría.

Capítulo II

De las atribuciones del Titular de la Comisión Estatal

Artículo 6. Corresponde originalmente al Titular de la Comisión Estatal el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Comisión Estatal, así como el ejercicio de las atribuciones relativas, que se distribuirán y ejercerán entre sus Unidades Administrativas, conforme lo que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. El Titular de la Comisión Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y dirigir la política de la Comisión Estatal de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- II. Expedir acuerdos, manuales, órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo necesarios para el eficaz despacho de los asuntos de la Comisión Estatal;
- III. Desempeñar las comisiones especiales que le confiere el Titular de la Secretaría y someter a su consideración, los asuntos encomendados a la Comisión Estatal;
- IV. Proponer el presupuesto y la Matriz de Indicadores para Resultados de la Comisión Estatal al Titular de la Secretaría, a efecto de presentarlo a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, en los términos de la legislación aplicable;
- V. Ejercer el presupuesto anual de egresos de la Comisión Estatal, de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- VI. Proponer al Titular de la Secretaría el Programa Operativo Anual de la Comisión Estatal, en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Proponer al Titular de la Secretaría, los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades administrativas adscritas a la Comisión Estatal;

- VIII.** Designar, promover y remover al personal a su cargo, así como autorizar suplencias de los titulares de las Unidades Administrativas;
- IX.** Acordar con el Titular de la Secretaría y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que le correspondan, así como el desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confiera;
- X.** Coordinar y supervisar la implementación y ejecución de las herramientas de mejora regulatoria en la Administración Pública Estatal;
- XI.** Establecer los medios para realizar consultas públicas, con el fin de recabar opiniones de las herramientas de mejora regulatoria implementadas por la Comisión Estatal;
- XII.** Emitir observaciones, propuestas y opiniones a los Sujetos Obligados de la Ley Estatal, para la implementación de la mejora regulatoria en la Administración Pública Estatal;
- XIII.** Planificar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con la función de la Comisión Estatal;
- XIV.** Expedir copias certificadas de expedientes, documentos, constancias y bases de datos que obren en los archivos de la Comisión Estatal o tenga acceso en el ejercicio de sus atribuciones, en términos de la legislación aplicable;
- XV.** Establecer los criterios de interpretación con motivo de la aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo, y
- XVI.** Las demás que los ordenamientos aplicables le confieran expresamente, así como aquellas otras que le asignen las personas Titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría, respectivamente.

Artículo 8. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Titular de la Comisión Estatal podrá delegar sus atribuciones en los Titulares de las Unidades Administrativas, conforme lo dispuesto en las disposiciones aplicables, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con excepción de aquellas que las disposiciones aplicables dispongan que deben ser ejercidas directamente por el Titular de la Comisión Estatal.

Capítulo III

De las atribuciones de las personas Titulares de las Unidades Administrativas

Artículo 9. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un Titular, quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento ante el Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, y será auxiliado por el demás personal que se requiera, de acuerdo a lo aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 10. Corresponde a los Titulares de las Unidades Administrativas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Atender y resolver los asuntos de su competencia y someter a consideración del Titular de la Comisión Estatal aquéllos que requieran de su aprobación;
- II.** Gestionar las acciones con las autoridades e instituciones correspondientes para la implementación de estrategias y propuestas de mejora regulatoria;
- III.** Coordinar sus actividades con los Titulares de otras Unidades Administrativas, así como, en su caso, con las demás dependencias y entidades de la administración pública paraestatal que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado, y proporcionar la información y apoyo técnico que éstas requieran;
- IV.** Dar seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria en la Administración Pública Estatal; conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;

- V.** Formular e implementar, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, los manuales de organización y procedimientos de trabajo requeridos para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones;
- VI.** Gestionar los medios para realizar consultas públicas, con el fin de recabar opiniones de las herramientas de mejora regulatoria a su cargo;
- VII.** Proponer al Titular de la Comisión Estatal, la designación, promoción o remoción del personal a su cargo, así como las necesidades de desarrollo y capacitación de dicho personal;
- VIII.** Proponer al Titular de la Comisión Estatal y dar seguimiento a la implementación del Programa de Trabajo de Mejora Regulatoria, en la materia de su competencia;
- IX.** Proporcionar capacitación y asesoría técnica, previa autorización del Titular de la Comisión Estatal, a los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria designados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, municipios, y en su caso, a las personas servidoras públicos en general, cuando lo requieran en el ejercicio de sus funciones;
- X.** Revisar, validar, ejecutar y vigilar los proyectos de programas y de presupuesto de egresos anual de la Comisión Estatal, sometiéndolos a consideración del Titular de la Comisión Estatal;
- XI.** Gestionar los asuntos, proyectos y propuestas a someterse ante el Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y los Grupos de Trabajo que de él deriven, así como en el cumplimiento de sus acuerdos, directrices, bases, instrumentos, lineamientos, mecanismos y resoluciones;
- XII.** Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia, y
- XIII.** Las demás que les señalen este Reglamento, otras disposiciones aplicables y aquellos asuntos que expresamente les encomiende el Titular de la Comisión Estatal.

Capítulo IV **De las atribuciones específicas de las Unidades Administrativas**

Artículo 11. Corresponden al Departamento de Normatividad, las atribuciones siguientes:

- I.** Formular, revisar y dictaminar proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas, relativos a los asuntos de la competencia de la Comisión Estatal;
- II.** Proporcionar asesoría jurídica, asistencia técnica jurídica, consultas y opiniones jurídicas a las diferentes unidades administrativas de la Comisión Estatal, así como las que le solicite el Titular de la misma;
- III.** Emitir diagnósticos de mejora regulatoria al marco regulatorio del Estado de Querétaro;
- IV.** Elaborar y revisar los proyectos de contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, autorizaciones y demás disposiciones jurídicas, relativas a los asuntos de la competencia de la Comisión Estatal;
- V.** Elaborar proyectos de lineamientos en materia de mejora regulatoria para someterlos a consideración del Titular de la Comisión Estatal;
- VI.** Conocer y dar seguimiento a la protesta ciudadana, en los términos de la Ley General, Ley Estatal, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.** Atender las observaciones, solicitudes y recomendaciones dirigidas a la Comisión Estatal;
- VIII.** Formular propuestas y opiniones para la implementación de acciones de mejora regulatoria en la Administración Pública Estatal;

IX. Elaborar los documentos necesarios derivados de la representación de la Comisión Estatal, correspondientes a las atribuciones del Titular de la Comisión Estatal, y

X. Las demás que les señalen este Reglamento, otras disposiciones aplicables y aquellos asuntos que expresamente le encomiende el Titular de la Comisión Estatal.

Artículo 12. Corresponde al Departamento de Integración y Mejora Administrativa, las atribuciones siguientes:

I. Administrar, actualizar y publicar en el sitio web oficial de la Comisión Estatal, el Registro Estatal de Trámites y Servicios;

II. Administrar y gestionar el Expediente Estatal para Trámites y Servicios de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatal, así como en los demás ordenamientos aplicables;

III. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como emitir recomendaciones;

IV. Coordinar y vigilar la actualización de la información estatal a cargo de los sujetos obligados existente en el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias;

V. Diseñar acciones en coordinación con los municipios de la Entidad, en la implementación de las herramientas de mejora regulatoria;

VI. Implementar acciones de simplificación y mejora regulatoria respecto a los Trámites y Servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VII. Proponer y promover la implementación de programas de simplificación y mejora regulatoria;

VIII. Proponer y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

IX. Proporcionar la información en materia de mejora regulatoria requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para encuestas, evaluaciones y estadísticas;

X. Supervisar y coordinar con las demás Unidades Administrativas la actualización de la información a integrar en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido por la normatividad de la materia aplicable, y

XI. Las demás que les señalen este Reglamento, otras disposiciones aplicables y aquellos asuntos que expresamente le encomiende el Titular de la Comisión Estatal.

Artículo 13. Corresponden al Departamento de Análisis de Impacto Regulatorio, las atribuciones siguientes:

I. Atender las solicitudes de excepción a la inscripción de Agenda Regulatoria, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Coordinar, revisar y publicar la Agenda Regulatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como dar seguimiento a las acciones derivadas de ella;

III. Formular el dictamen de los Análisis de Impacto Regulatorio y las propuestas regulatorias y someterlos a consulta pública de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Elaborar en términos de las disposiciones legales aplicables las exenciones de Análisis de Impacto Regulatorio;

- V. Gestionar la publicación del listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”;
- VI. Promover y elaborar evaluaciones de regulaciones vigentes derivadas del AIR ex post, y
- VII. Las demás que les señalen este Reglamento, otras disposiciones aplicables y aquellos asuntos que expresamente le encomiende el titular de la Comisión Estatal.

Capítulo V

De la suplencia de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal

Artículo 14. El Titular de la Comisión Estatal, durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, será suplida por la persona servidora pública que éste determine. En caso de exceder dicho plazo, será suplida por la persona servidora pública que designe el Titular de la Secretaría.

Artículo 15. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas, durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que éstos designen. En caso de exceder dicho plazo, serán suplidas por la persona servidora pública que designe el Titular de la Comisión Estatal.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se aboga el Reglamento Interior de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 01 de marzo de 2019.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Cuarto. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite ante las Unidades Administrativas con que cuenta la Comisión Estatal, serán atendidos y resueltos por las Unidades Administrativas que correspondan de conformidad con las atribuciones consideradas en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 19 diecinueve días de mes de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

Rúbrica

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro